



**Universidad
de Huelva**

**NORMATIVA DE EVALUACION PARA LAS
TITULACIONES DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE HUELVA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009

PREÁMBULO

La presente normativa desarrolla lo dispuesto en el Título II, Capítulo Primero (“de la Docencia”), y en el Título IV, Capítulo Primero (“de los Estudiantes”), de los vigentes Estatutos de la Universidad de Huelva.

La implantación para el curso 2009-2010, de las nuevas titulaciones de grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 30 de octubre), hace necesario el desarrollo de una nueva normativa de carácter interno que mejore los procesos internos relacionados con el devenir académico de nuestros estudiantes.

La Universidad de Huelva al igual que el resto de las universidades españolas, se enfrenta a un cambio trascendental de sus planes de estudios, consecuencia de la adaptación del Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituye la evaluación del aprendizaje, en el que se supera el tradicional monopolio del examen como prueba única y final para la calificación.

La nueva legislación contenida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 18 de septiembre), establece y define el nuevo concepto de crédito europeo, como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Es por ello que, cuando se matricule, cada estudiante debe disponer de los criterios que se aplicarán a la hora de calificar y conocer el sistema de evaluación, el régimen de convocatorias, etc.

El protagonismo compartido de otros métodos de evaluación nos exige adaptar las normas para que continúen garantizándose los objetivos de transparencia y objetividad, dando cumplimiento a los derechos de nuestros estudiantes en materia de evaluación.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc...cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los estudios de grado, conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se imparten en los Centros de la Universidad de Huelva.

Los estudios de Master se regirán por su propia normativa, siendo este reglamento de carácter subsidiario en materia de evaluación.

Artículo 2. Objeto de la evaluación

Son objeto de evaluación, los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a los objetivos, competencias y contenidos reflejados en la Guía Docente de la asignatura.

TÍTULO II

PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Guías Docentes.

1. En la Guía Docente se establecerán los criterios y formas de evaluación de cada asignatura, que seguirán el modelo que oficialmente se apruebe. Estas guías son el documento básico de referencia para el estudiante y deberán contener:

1. La definición, los objetivos y/o competencias de la asignatura.
2. El nombre del profesor o profesores que la impartan, tanto de teoría como de práctica. En el caso de docencia compartida, debe contener y detallar la firma del coordinador/a como responsable de las mismas.
3. El horario de las enseñanzas.
4. Metodología docente, especificándose de forma clara y precisa las actividades a desarrollar por el estudiante, tanto las recuperables como las no recuperables, programadas durante el curso y según el tipo de evaluación.
5. Los sistemas y criterios de evaluación y calificaciones mínimas exigibles en las actividades de evaluación.
6. Los contenidos de la asignatura, estructurados en forma de temas descritos mediante epígrafes.
7. Bibliografía, diferenciando expresamente el manual o manuales básicos de la asignatura del resto del material bibliográfico.

2. Corresponde a los Centros facilitar la publicación de las Guías Docentes de las asignaturas. A tal efecto, los Departamentos deberán remitir obligatoriamente a los Centros la Guía Docente de cada una de las asignaturas propias de sus áreas de

conocimiento, en los plazos determinados por los Centros o, en su caso, por la Universidad.

3. El estudiante tendrá acceso a las Guías Docentes de las asignaturas antes del plazo de matrícula en cada curso académico, al menos a través de la página web de los Centros.

4. El Departamento o Departamentos responsables establecerán una única Guía Docente por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.

5. Los contenidos de la Guía Docente deberán explicarse al estudiante cuando se comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.

Artículo 4. Horarios de clase

Los horarios de clases teóricas y prácticas por curso y grupo, junto con el cuadro de profesores, serán publicados por la Secretaría del Centro, en cualquier caso antes del inicio del período de matriculación. Cualquier rectificación en cuanto a los horarios y cuadro de profesores deberá ser comunicada y aprobada por la Junta de Centro.

Artículo 5. Horarios de tutoría

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios, mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

2. Los horarios de tutoría y atención al estudiante para cada asignatura y profesor serán publicados por los correspondientes Departamentos, entregando una copia en la Secretaría del Centro en el que se imparta la docencia, en la primera semana del curso académico. En todos los casos se procurará que tales horarios garanticen su distribución homogénea a lo largo de la semana, asegurando el respeto a la igualdad de condiciones de los turnos de mañana y tarde y, siempre que sea posible, se establezcan en horas no coincidentes con el horario oficial determinado, en el curso académico, para cada grupo.

Artículo 6. Cumplimiento de programas y horarios.

Corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de lo establecido en las Guías Docentes, en relación con las asignaturas de las que sean responsables, así como, conjuntamente con las Facultades y Escuelas, del cumplimiento de los horarios de clase y tutorías.

TÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 7. Principios de evaluación

1. El **sistema de evaluación** aprobado en las Guías Docentes, deberá contener como mínimo, el tipo de actividades de evaluación a realizar, su número, los criterios para su valoración, y los criterios que se tendrán en cuenta para la calificación final a otorgar a los estudiantes.
2. Los criterios y actividades de evaluación fijadas en las guías docentes, así como sus características, no podrán ser modificadas una vez iniciado el curso académico correspondiente.
3. Excepcionalmente, a petición del profesor, la Junta de Centro, previo informe de la Comisión de Docencia, que deberá consultar con el representante estudiantil del curso o grupo docente afectado, podrá autorizar modificaciones del sistema de evaluación cuando así lo solicite fundadamente. La modificación autorizada del sistema de evaluación se hará pública con una antelación mínima de veinte días hábiles, antes de su aplicación.
4. En el caso de que un estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en el sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 8. Modalidades de evaluación

1. Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el curso diferentes actividades para la valoración objetiva del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.
2. Las actividades realizadas durante el curso podrán completarse con la realización de un examen o prueba realizada en los períodos reservados al efecto al final de cada cuatrimestre.
3. La participación en algunas de las actividades docentes programadas podrá ser obligatoria, si así se indica en la correspondiente Guía Docente. Se deberán establecer sistemas alternativos de aprendizaje y/o evaluación en los casos señalados en el artículo siguiente.
4. La evaluación de los trabajos de Fin de Grado, que estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Modalidades especiales de evaluación y/o aprendizaje

a) En los casos señalados a continuación los profesores de la asignatura deberán establecer sistemas de evaluación y/o aprendizaje específicos. En especial, así ocurrirá cuando en el sistema de evaluación se contemple como obligatoria la asistencia a clase o la realización de determinadas actividades en clase, los profesores deberán establecer actividades programadas alternativas en los siguientes casos:

- a) Estudiantes con discapacidad. En particular, se les facilitará la realización de pruebas de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades. El Vicerrectorado de Estudiantes y Participación Social, a través de una Comisión Técnica, evaluará las adaptaciones materiales o metodológicas precisas en cada caso y apoyará al Departamento y/o Centro implicado en el aseguramiento del sistema de evaluación que sea necesario seguir.
- b) Los estudiantes que hayan sido calificados como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes. Se articularán fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas, de acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En particular, dispondrán de una fecha alternativa para la realización de sus exámenes y pruebas de evaluación cuando los mismos coincidan con la celebración de campeonatos deportivos de nivel autonómico o superior, previa acreditación de su participación en la prueba.
- c) Estudiantes que desarrollen prácticas en empresas, gestionadas a través de la Universidad de Huelva, cuando el horario de las mismas les impida la asistencia a clase
- d) Estudiantes que desempeñen actividad laboral acreditada suficientemente y siempre que el horario de trabajo les impida la asistencia a clase. Para la prueba de esta última circunstancia deberá acreditar certificado de la empresa donde se acredite el horario de trabajo.
- e) Estudiantes que puedan acreditar una enfermedad grave de larga duración
- f) Estudiantes que puedan acreditar una situación de baja médica por riesgo durante el embarazo, durante la lactancia y/o una situación de baja por maternidad, esta situación se asimilará a aquellos estudiantes que sin generar derecho a baja laboral por maternidad puedan acreditar dicha circunstancia y hasta un máximo de 16 semanas o 18 en caso de parto múltiple.

Estas circunstancias deberán ser comunicadas con la mayor antelación posible, preferentemente en el período de admisión. Si fueran conocidas al inicio de la docencia de la asignatura deberían ser comunicadas a la mayor brevedad o, en otro caso, desde que tales circunstancias se produzcan.

2. Los representantes de los estudiantes, que deban atender las convocatorias de órganos colegiados de la Universidad de Huelva, en ningún caso se verán perjudicados por tal condición. Los profesores facilitarán, previa la oportuna acreditación, la realización de las pruebas o exámenes, así como las actividades obligatorias en fecha distinta de

aquella para la que estén convocados reglamentariamente

Artículo 10: Desarrollo de las actividades de evaluación

1. Todos los estudiantes comprendidos en el ámbito de esta normativa tienen derecho a ser evaluados en cuantas asignaturas se hubieran matriculado con garantía de equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación aprobado por cada Departamento para las asignaturas de las que sea responsable, que deberá estar descrito en las correspondientes Guía Docentes.
2. En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y los mismos procedimientos.
3. Las pruebas y/o actividades semipresenciales se realizarán a través de plataformas o sistemas reconocidos por la Universidad de Huelva. En todo caso, han de permitir la verificación de la entrega de las pruebas. Los profesores podrán establecer medidas complementarias para garantizar la correcta realización de las pruebas, como la fijación de horarios o aulas específicas.
4. El estudiante recibirá periódicamente información de los resultados obtenidos en las actividades que configuren el conjunto de la evaluación continua.

CAPÍTULO II CONVOCATORIAS

Artículo 11. Régimen de Convocatorias

1. En cada asignatura de los planes de estudio de los títulos oficiales de grado, se programarán en cada curso dos convocatorias ordinarias de pruebas/actividades de evaluación: una primera que se desarrollará al final del período lectivo de dicha asignatura, y una segunda, según calendario académico.
2. Como excepción al derecho a la doble convocatoria expresado en el apartado anterior, en aquellas asignaturas en las que según el Plan de Estudios y la Guía Docente se evalúe exclusivamente a los estudiantes mediante actividades no recuperables, cada matrícula comportará una única convocatoria, y siempre que lo hayan autorizado los responsables académicos competentes. Tales como:
 - Prácticas en empresas.
 - Otras asignaturas del plan de estudios que tengan características similares.
3. Esta segunda convocatoria se establecerá antes del inicio del nuevo curso, en la que únicamente podrán realizarse actividades y pruebas de evaluación que tengan el carácter de recuperables, conforme a lo establecido en la Guía Docente. Esta segunda convocatoria se celebrará en las fechas recogidas para los planes a extinguir en el

calendario académico, salvo que expresamente se regule una fecha exclusivamente para la misma.

Artículo 12. Convocatoria extraordinaria

1. Aquellos estudiantes a los que les resten, como máximo un 10 por 100 de los créditos totales de que consta el plan de estudios para concluir sus estudios, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria que deberá hacerse en el período fijado para esta finalidad en el calendario académico.

2. En esta convocatoria registrarán las Guías Docentes de las asignaturas que estuvieron vigentes en el curso anterior, y a ser posible, el estudiante será evaluado por el docente responsable de la asignatura en el curso anterior.

3. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado primero se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado.

Artículo 13. Número máximo de convocatorias y convocatorias de gracia

1. Los estudiantes contarán con un máximo de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas, ampliables a otras dos si, por circunstancias excepcionales, y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

2. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 por 100 del total de créditos de que consta el plan de estudios, podrán solicitar ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria no podrá emplearse en el curso, si se ha hecho uso de las dos anuales a la que da derecho la matrícula ordinaria.

3. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en este apartado, el estudiante podrá solicitar la convocatoria de gracia.

4. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado primero se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado.

Artículo 14. Cómputo de convocatorias

Las convocatorias a las que tienen derecho los estudiantes no se computarán:

1º En caso de existir pruebas finales de evaluación, si no se presentan a las mismas.

2º En caso de que el sistema de evaluación de la asignatura no contemple la realización de un examen/prueba final, solicitando dispensa de la convocatoria correspondiente

hasta con dos meses de antelación a la finalización del período lectivo correspondiente a la asignatura, mediante escrito dirigido al Departamento.

En ambos casos, la calificación que aparecerá en el acta será “No presentado”.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 15. Temario objeto del examen

Los exámenes versarán sobre el temario recogido en la Guía Docente. Si éste no se hubiese impartido en su totalidad, la materia objeto de examen será acordada entre el profesor y los estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del mismo, que deberá respetar el plazo de diez días entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

Artículo 16. Exámenes orales

Las pruebas de evaluación orales serán públicas. La realización de una prueba oral exigirá que haya sido recogida dicha circunstancia en el sistema de evaluación publicado en la Guía Docente, en tiempo y forma oportunos.

Artículo 17. Programación de exámenes finales

1. En los Centros en que así lo acuerde su Junta de Centro, la Dirección, a propuesta de aquélla, podrá elaborar un calendario de exámenes finales para todo el curso y los distintos grupos. Dicho calendario se hará público antes del comienzo del curso.

2. De no aplicarse el apartado anterior, las fechas de exámenes finales serán fijadas de común acuerdo entre los representantes de los estudiantes y el profesor de la asignatura, dentro del período de exámenes y evaluaciones finales del calendario académico, y deberán depositarlo en la Secretaría del Centro. En caso de desacuerdo arbitrará la Comisión de Docencia del Centro. La fecha de celebración, con indicación del aula y de la hora, deberá ser debidamente sellada y registrada en la Secretaría del Centro, entregando una copia en el Departamento para su publicación con diez días, como mínimo, de antelación.

Artículo 18. Plazos entre exámenes finales de evaluación

1. Entre dos o más exámenes finales de un mismo curso deberán mediar, siempre que sea posible, al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 19. Exámenes de incidencia

1. En el supuesto de coincidencia de fechas de exámenes finales, aunque no sea a la misma hora, de distintas asignaturas básicas y obligatorias, de la misma o distintas titulaciones, el estudiante tendrá derecho a que se le facilite la realización del examen o prueba de la asignatura del curso superior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año impar) o curso inferior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con el año par), en día distinto, con al menos dos días naturales de diferencia entre uno y otro. A tal efecto, el estudiante deberá solicitar al profesor de la asignatura, el cambio de su examen con al menos 15 días de antelación.

2. En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura básica u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba cambiar de fecha.

3. La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.

Las circunstancias anteriores deben acreditarse mediante la presentación, al profesor que realice el examen de incidencia, del certificado de asistencia al examen de la asignatura con la que coincidía en el calendario oficial del Centro, siempre firmado por el profesor responsable y sellado por el Departamento correspondiente.

Artículo 20. Identificación de los estudiantes

En cualquier momento de las pruebas finales de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

Artículo 21. Justificante de la asistencia

Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de la prueba o examen final un justificante documental de haberlo realizado.

Artículo 22. Incidencias en la celebración de exámenes

1. La Secretaría del Centro velará para que los exámenes se celebren en las fechas y

horas establecidas. En caso de que se produzca alguna incidencia que impida la celebración del examen, se comunicará a los Departamentos responsables de la docencia de la asignatura y, de común acuerdo entre el profesor de la asignatura y los estudiantes, se deberá fijar una nueva fecha para la celebración de la prueba que no se hubiera podido realizar en la fecha y hora señalada oficialmente.

2. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, todo ello con independencia de otras responsabilidades que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento.

3. Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 23. Vigilancia de los exámenes

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados. Las Direcciones de dichos Departamentos serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo asignar personal docente adicional para dichas labores. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV NORMAS ESPECIALES APLICABLES A OTRAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 24: Programación.

Las guías docentes podrán contemplar la existencia de las incidencias para el caso de que los estudiantes no puedan comparecer a las actividades evaluables en ellas programadas. Podrán contemplar del mismo modo sistemas de recuperación de dichas actividades.

Artículo 25. Identificación de los estudiantes.

En cualquier momento de la realización de las actividades de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla

mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

Artículo 26: Incidencias en la elaboración de los trabajos o realización de actividades de evaluación.

En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, todo ello con independencia de otras responsabilidades que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento.

Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO V EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 27. Conservación de las evidencias de evaluación

Los profesores conservarán todas las evidencias sobre las que basan su evaluación durante un año desde la fecha en la que las mismas se hayan celebrado. En los supuestos de petición de revisión deberán conservarse al menos durante un año desde que exista resolución firme.

CAPÍTULO VI CALIFICACIONES. PUBLICACIÓN Y ACTAS

Artículo 28: Comunicación de los resultados de la evaluación

1. Cada estudiante recibirá información referida a los resultados alcanzados en la evaluación de su proceso de aprendizaje, incluidas las actividades propias de la evaluación continua, en los términos especificados en la guía docente.
2. Las calificaciones finales se publicarán al menos en un tablón de anuncios del Centro.

Artículo 29. Calificaciones finales

1. El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con lo que se especifica en la Guía Docente y según la normativa vigente.
2. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresan en las calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el RD 1125/2003, de 5 de Septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5 por 100 de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

3. A efectos de lo dispuesto por las presentes normas, se considerará superada una prueba o examen si se obtiene una calificación igual o superior a 5.0 aprobado.

Artículo 30. Publicación

1. Las calificaciones finales, tanto en forma literal como numérica, serán publicadas en un acta oficial debidamente tramitada. Las calificaciones del resto de actividades docentes incluidas en el sistema de evaluación, se notificarán con la suficiente publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo primera de la Ley 4/2007 de 12 de abril, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

Artículo 31. Actas provisionales

1. Tendrá la consideración de acta provisional cualquier documento, incluso virtual, que contenga calificaciones de cualquier prueba del sistema de evaluación.
2. Las actas provisionales con las calificaciones se publicarán dentro del mes siguiente a la finalización del período oficial establecido para la celebración de las pruebas finales. La anterior norma será de aplicación incluso cuando el sistema de evaluación programado no requiera la realización de pruebas finales.
3. Las actas provisionales, indicarán el horario, lugar y fechas en el que los estudiantes podrán ser informados, si lo desean, sobre las calificaciones obtenidas mediante la revisión de sus actividades académicas y /o examen. Para ello se fijarán al menos dos fechas en días no correlativos en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a la pu-

blicación de las actas provisionales.

4. En el caso de exámenes finales, estas actas tendrán carácter provisional durante los cuatro días hábiles siguientes, pasados los cuales, y una vez resueltas las revisiones a que hubiese lugar, se publicarán las actas definitivas.

5. Corresponde a la Dirección del Departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 32. Actas definitivas

1. Las actas con las calificaciones de los exámenes finales y resto de actividades docentes incluidas en el sistema de evaluación, deberán tener carácter definitivo en los plazos máximos establecidos en el siguiente calendario:

- a) 1ª Convocatoria de febrero: antes del veinte de marzo.
- b) 1ª Convocatoria de junio: antes del veinte de julio.
- c) 2ª Convocatoria : antes del comienzo del curso académico siguiente.

2. Las actas definitivas serán firmadas por los profesores responsables de la asignatura o, en su defecto, cuando por alguna causa esto no sea posible, por los Directores de Departamento correspondiente antes del plazo señalado en el apartado 1.

3. Las actas definitivas se archivarán y custodiarán en la Secretaría del Centro.

Artículo 33. Modificación de las actas definitivas.

1. En el caso de que se apreciara algún error en las actas de calificaciones definitivas, su corrección requerirá inexcusablemente una autorización escrita del Director o del Secretario del Departamento. Si la corrección empeorase la situación del estudiante, la Secretaría del Centro notificará al interesado de la existencia del error para que, en el plazo de cinco días naturales, formule las alegaciones que tenga por convenientes. De no presentarse estas, o en caso de manifestar su conformidad el interesado, el Director o Secretario del Departamento autorizarán la corrección. Si el afectado formulase alegaciones contrarias, resolverá la Comisión de Docencia del Departamento y, en su defecto, del Centro. En todo caso las correcciones requerirán el visto bueno del Secretario del Centro correspondiente.

CAPITULO VII REVISIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS

Artículo 34. Revisión de las calificaciones contenidas en actas provisionales

Los estudiantes podrán solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante revisión, en su presencia, de toda prueba, trabajo, práctica o examen, que estuviera contemplada en el sistema de evaluación, durante los plazos señalados en el artículo 31.3 de esta normativa y sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa, salvo que el número de estudiantes lo justifique.

Artículo 35. Prohibición de disminución de las calificaciones en vía de revisión

En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba del sistema de evaluación por el ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los casos en que se acredite un error aritmético o de hecho.

Artículo 36. Recursos ante la Comisión de Docencia

Contra incumplimientos relativos al sistema de evaluación que aparece en la Guía Docente excepto la calificación individual contenida en las actas provisionales o definitivas, podrán los estudiantes interponer recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento, mediante la presentación de un escrito suficientemente razonado en el plazo de quince días hábiles desde la producción del hecho a recurrir. La Comisión resolverá y comunicará la decisión al interesado en el plazo de quince días hábiles oído el profesorado afectado, así como al Centro afectado por tal reclamación.

Artículo 37. Revisión de las calificaciones individuales contenidas en el acta

Las calificaciones individuales contenidas en las actas, pueden ser recurridas en apelación por los estudiantes, según el siguiente procedimiento:

- a) Presentando un escrito razonado ante la Comisión de Docencia del Departamento en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la revisión a la que se refiere el art.34.

La solicitud deberá expresar los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
2. Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
3. Acto cuya revisión se solicita.
4. Razón fundamentada de la solicitud.
5. Lugar, fecha y firma.

- b) La Comisión de Docencia del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles,

remita copia del examen escrito, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiante. Recibida esta documentación, la Comisión ordenará la admisión o no del recurso y, en su caso, la oportuna tramitación del mismo al Tribunal Cualificado de Evaluación, que resolverá la solicitud. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior.

c) El Tribunal Cualificado de Evaluación resolverá en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción del informe de la Comisión, teniendo en cuenta las alegaciones del profesor responsable de la evaluación y del estudiante en su escrito de petición, los criterios de evaluación hechos públicos por el profesor, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

Artículo 38. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación o de la Comisión de Docencia

Contra la resolución del Tribunal Cualificado de Evaluación en revisión de las calificaciones individuales se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa. El mismo recurso se podrá interponer frente a la denegación de la Comisión de docencia de un Departamento de dar traslado de la solicitud de un estudiante al Tribunal Cualificado de Evaluación.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 39. Examen ante el Tribunal Cualificado de Evaluación

Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de Evaluación en convocatorias oficiales. El ejercicio de este derecho será solicitado mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración fijada. Para la 2ª convocatoria del curso, los estudiantes podrán solicitar el ejercicio de este derecho en la misma solicitud que utilicen para la convocatoria de febrero o junio.

Artículo 40. Composición y nombramiento del Tribunal Cualificado de Evaluación

1. Los Tribunales Cualificados de Evaluación estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, nombrados por la Junta del Centro, a propuesta de la Comisión

de Docencia de éste, y oída la Comisión de Docencia de cada Departamento.

2. Los Tribunales serán nombrados en el mes de noviembre de cada curso académico para las distintas asignaturas del Plan de Estudios. En caso de que el profesor responsable de la asignatura sobre la que versa el examen sea miembro titular del Tribunal Cualificado, automáticamente pasará a formar parte del mismo uno de los suplentes.

Artículo 41. Contenido de la prueba y sistema de evaluación

1. A efectos de determinar el programa y el sistema de evaluación de la prueba se estará a lo dispuesto en la Guía Docente de la asignatura aprobada por el Consejo de Departamento correspondiente.

2. En caso de que en la Guía Docente de la asignatura se haya establecido la obligatoriedad de determinadas actividades evaluables, el tribunal podrá revisar las actividades realizadas por el estudiante. Si no las hubiera realizado durante el curso académico, el estudiante sólo podrá ser evaluado si tales prácticas pueden ser realizadas ante el Tribunal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento. No obstante, seguirán vigentes las disposiciones relativas a exámenes y evaluaciones previstas para los estudios de licenciaturas y diplomatura que se imparten en la Universidad de Huelva hasta que se extingan completamente por la implementación progresiva de los Grados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación de Consejo de Gobierno y será de aplicación a las titulaciones de Grado que se impartan en la Universidad de Huelva, a partir del curso 2009-2010.